

5.9

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.

Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, gestione, se adhiera, participe y celebre los convenios correspondientes, en todos aquellos programas Federales y Estatales que dieran lugar y que reúnan las condiciones para ser realizados y ejecutados en éste Municipio, entre ellos: Programa de Infraestructura, Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, Programa de Acceso a la Vivienda, Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, Programa de Prevención de Riesgo, entre otros, todos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU); Programa 3 X 1 Migrantes; Programa FORTA (RAMO 33); Programa FAISM (RAMO 33) y Programa FONDEREG; así como los demás programas Federales y Estatales que surjan con posterioridad, comprometiéndose a cumplir y respetar las reglas de operación de cada uno de los programas en que participe y de erogar los recursos económicos que le correspondan por concepto de su aportación en dichos programas.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo Municipal es una ruta y una estrategia que contribuye de manera sustantiva a transformar la visión y la forma de construir y hacer el país, al introducir como factores vertebrales de la gestión del territorio, la concertación de los actores, la participación ciudadana, la descentralización del Estado y el fortalecimiento de los gobiernos locales. El Desarrollo Local tiene como fin último elevar de manera creciente y sistemática la calidad de vida de cada familia y ciudadano que vive en un territorio determinado. Esto supone generar, asegurar y combinar de manera adecuada riqueza y bienestar.

El desarrollo local no puede ser resultado de un solo actor y por ello, el sujeto del desarrollo local incluye necesariamente diversos actores. Por eso, se trata de un



proceso de concertación entre los agentes -sectores y fuerzas- que interactúan en un territorio determinado. El desarrollo local implica, por tanto, la participación permanente, creadora y responsable de todos los ciudadanos. Este es un factor indispensable pero no suficiente. Es necesaria la participación de otros actores y en consecuencia, la concertación entre el sector gubernamental (local, estatal y nacional), el sector empresarial (micro, pequeña, mediana y gran empresa, cooperativas y sector informal) y la sociedad civil (grupos comunitarios, asociaciones de vecinos, organizaciones de mujeres y jóvenes, asociaciones profesionales, asociaciones culturales, etc.).

Las funciones clásicas del municipio han sido las de construir obras de infraestructura; administrar y proveer servicios básicos y normar o regular el desarrollo municipal. La base de la autonomía municipal está no sólo en disponer de atribuciones sino en contar con los recursos financieros adecuados para hacerlas efectivas.

Es por ello, que una de las estrategias fundamentales de la presente administración, se encamina a plantear la ampliación a la participación del gobierno municipal en los programas federales y estatales con arreglo a las prioridades que impone el desarrollo económico y social del Municipio y las necesidades de la población, así como la de programar adecuadamente el gasto público en función de esas prioridades y necesidades, con el fin de racionalizar la aplicación de los recursos, obtener al máximo su aprovechamiento y esencialmente que exista una transparencia en su accionar.

El gasto público como instrumento de política económica y social, debe permitir la satisfacción de los servicios y obras públicas que requiere la población. El presupuesto Anual de Egresos, consigna recursos importantes destinados a las Obras Públicas, por ende, la aplicación del gasto público debe estar encaminada a la consecución de los propósitos señalados, con tal nitidez que permita resolver los requerimientos de la comunidad.

La regulación de las inversiones para la Obra Pública y los medios a través de los cuales se materializa, son de importancia y trascendencia por el impacto que representan en el Municipio. No menos preponderante es su planeación, programación y presupuestación, dado que son tareas que resultan vitales por su trascendencia social.

En razón de lo anterior, se propone la optimización de la calidad de las Obras Públicas a la prioridad de su realización; al rendimiento de las inversiones y a su oportuna ejecución. En suma, a las estrategias, métodos y técnicas para que las Obras Públicas cumplan con las finalidades para las que son proyectadas.

El Programa de infraestructura debido a que ejercicios anteriores se realizaba a través de varios que al día de hoy se fusionaron el que se menciona, se ha reestructurado en diferentes vertientes, misma que se enumeran a continuación:

a) Infraestructura para el Hábitat: Que su utilización es primordialmente en obras de construcción o mejoramiento de infraestructura básica, complementaria y equipamiento urbano, obras para la conectividad y accesibilidad, así como acciones ligadas estrechamente al desarrollo de las personas.

b) Espacios Públicos y Participación Comunitaria: Su enfoque es dirigido hacia todas aquellas acciones de obra tendientes recuperar, rehabilitar o construir espacios de uso comunitario para el desarrollo de actividades recreativas, culturales, turísticas, deportivas que favorezcan procesos de activación, convivencia y cohesión social comunitaria.

c) Mejoramiento de la Vivienda: Las acciones de esta vertiente abarcan la construcción de cuartos adicionales, cocinas, entre otros equipamientos para el hogar necesarios y tendientes a mejorar la calidad de vida de las personas.

Los beneficiarios son las personas que integran los hogares asentados en las zonas urbanas marginadas seleccionadas a través de los polígonos de hábitat y en las áreas que presentan condiciones de palpable vulnerabilidad.

En lo referente al Programa 3X1 Migrantes, **apoya las iniciativas de los mexicanos que viven en el exterior y les brinda la oportunidad de canalizar recursos a México, en obras de impacto social que benefician directamente a sus comunidades de origen.** Funciona con las aportaciones de clubes o federaciones de migrantes radicados en el extranjero, la del Gobierno Federal –a través de Sedesol-, y la de los gobiernos Estatal y Municipal. Por cada peso que aportan los migrantes, los gobiernos Federal, estatal y municipal ponen 3 pesos; por eso se llama 3x1.

Y así podemos ir refiriéndonos a cada uno de los Programas como son: Zona Federal Marítimo Terrestre; FORTA (RAMO 33); FAISM (RAMO 33); y FONDEREG, los cuales aportan de manera sustancial al desarrollo local, factor que permite enfrentar mejor los retos de la globalización y las transformaciones de la economía internacional. La incorporación al mundo global debe estar acompañada del fortalecimiento de las capacidades de cada uno de los territorios para aprovechar las oportunidades y enfrentar las amenazas que se plantean.

En ese orden de ideas, la propuesta de acuerdo edilicio emitida por el suscrito tiene como fin primordial solicitar el que se autorice a que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, participe en los todos los programas Federales y Estatales que dieran lugar y que reúnan las condiciones para ser realizados y ejecutados en el Municipio, citando de forma enunciativa más no limitativa los siguientes: Programa Zona Federal Marítimo Terrestre; Programa de Infraestructura, Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, Programa de Acceso a la Vivienda, Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, Programa de

Prevención de Riesgo; Programa 3 X 1 Migrantes; Programa FORTA (RAMO 33); Programa FAISM (RAMO 33); y Programa FONDEREG; comprometiéndose éste ente de gobierno a cumplir y respetar las reglas de operación de cada uno de los programas en que participe y de erogar los recursos económicos que le correspondan por concepto de su aportación en dicho programa.

Por último, señalar y recalcar que la situación económica que predomina en las arcas del Ayuntamiento no permite a éste Órgano Colegiado realizar todas las obras que demanda y exige con justa razón la ciudadanía, sin que se ponga en riesgo la disciplina financiera del Municipio o la prestación de Servicios Públicos. Por ello, se requiere realizar todos los procedimientos y trámites necesarios al alcance para que se gestionen recursos y participación de las tres esferas de gobierno.

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito señalar el fundamento legal que sustenta la presente a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

1.- El Ayuntamiento tiene la facultad innegable de reglamentar o emitir disposiciones administrativas de carácter general, en base a lo dispuesto por el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

En términos del artículo 115 Constitucional, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regular, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que deberá conducirse durante su encargo. Estas disposiciones son emitidas por el Congreso del Estado de Jalisco y deberán ser emitidas con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

2.- En el artículo 45 de la Ley General de Desarrollo Social se establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social; III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social; IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y

IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables".

3.- Por su parte el artículo 33 de la Ley de Planeación se señala:

"Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios".

4.- Las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 73 y 77, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

El municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin mayores límites que los expresamente señalados en las leyes.

5.- La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en el artículo 37 fracción II, V y IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que es la de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y

vecinal y de cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia. Así como apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

6.- La integración del presente, tiene su fundamento en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito por los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales refieren quienes tienen facultad para presentar Iniciativas de Acuerdo Edificio de carácter municipal.

Una vez plasmado el sustento legal del presente documento, me permito presentar para su aprobación, negación o modificación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a que el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, gestione, se adhiera, participe y celebre los convenios correspondientes, en todos aquellos Programas Federales y Estatales que dieran lugar y que reúnan las condiciones para ser realizados y ejecutados en el Municipio, entre ellos: Programa Zona Federal Marítimo Terrestre; Programa de Infraestructura, Programa de Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales, Programa de Acceso a la Vivienda, Programa de Consolidación de Reservas Urbanas, Programa de Prevención de Riesgo, Programa para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares; Programa 3 X 1 Migrantes; Programa FORTA (RAMO 33); Programa FAISM (RAMO 33) y Programa FONDEREG; los cuales se señalan en el presente de forma enunciativa más no limitativa, así como los demás programas Federales y Estatales que surjan con posterioridad. Por lo tanto, se aprueba que el Municipio se comprometa a respetar y cumplir las reglas de operación de cada programa Federal y/o Estatal en que participe, las cuales se encuentran publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, o en cualquier medio oficial a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se faculta a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, para que celebren y suscriban en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todos los actos jurídicos necesarios a que haya lugar para dar cabal cumplimiento del numeral primero de éste apartado resolutivo.

TERCERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal para que en su momento, realice los movimientos contables y presupuestales en las partidas correspondientes para erogar los recursos económicos que correspondan a la aportación del municipio de Puerto Vallarta en cada Programa Federal y/o Estatal en que participe.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza a la autoridad competente la retención que le corresponde por concepto de participaciones Estatales o Federales, en caso de incumplimiento, falta de comprobación o desviaciones a lo establecido en los distintos Programas Federales y/o Estatales en que participe.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Social para que en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, realicen los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo acordado.

Atentamente

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.

Puerto Vallarta, Jalisco. 26 de Octubre de 2018.



Ing. Arturo Dávalos Peña.
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

CCP - Archivo